



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2022-MDLO/GM

Los Olivos, 22 de Febrero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 001-2022-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 21 de febrero del 2022, y antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde setiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10° establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;

Que, con Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, la cual establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, se acuerda establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37,38, 39,41, 42, 43 y 44 de la citada Resolución;

Que, el fundamento 42 de la Resolución de Sala Plena indica que "atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados". Por lo que se deberá realizar el nuevo cómputo de plazo de prescripción basándonos en lo mencionado en la Resolución de Sala Plena. (énfasis nuestro);

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe N° 001-2022-STOIPAD-MDLO, la Secretaría Técnica del PAD, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Memorando N° 247-2019/MDLO/GM dado que en fecha 16 de setiembre de 2019 la Gerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos materia de denuncia; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el 09 de enero del 2021;

Que, el artículo 10° punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el artículo 97° punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el artículo 94 y 97 de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces (...);

Que, visto el expediente administrativo, obra el Informe N° 074-2019-MDLO-SG de fecha 07 de febrero del 2019 la secretaria General de esta entidad remite a la Gerencia Municipal el antecedente del Acuerdo de Concejo 11-2019/CDLO, la cual declara en situación de desabastecimiento inminente y exonera del proceso de selección por el periodo de tres (03) meses y por un monto referencial de S/. 484,569.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES) la contratación del suministro de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, mediante Memorando N° 231-2019/MDLO/GM de fecha 02 de setiembre del 2019 el Gerente Municipal remitir a la Secretaria Técnica el acuerdo de concejo N° 11-2019-CDLO y el Acuerdo de Concejo N° 12-2019-CDLO para el inicio del deslinde de responsabilidades por situación de desabastecimiento del suministro de combustible;

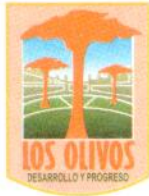
Que, mediante Memorando N° 247-2019/MDLO/GM de fecha 16 de setiembre del 2019 el Gerente Municipal remitir al Gerente de Recursos Humanos copia del memorando N° 231-2019/MDLO/GM, acuerdo de concejo N° 11-2019-CDLO y el Acuerdo de Concejo N° 12-2019-CDLO, a fin de que a través de su despacho se sirva remitir el informe situacional de las investigaciones respecto del inicio del deslinde de responsabilidades por situación de desabastecimiento del suministro de combustible;

Que, mediante Memorándum N° 1503-2019-MDLO/GRRHH, el Gerente de Recursos Humanos remite todo lo actuado a la secretaria Técnica a fin de que se proceda a dar inicio a las investigaciones respectiva para el deslinde de responsabilidades conforme consta en las copias que se adjuntan;

Que, mediante Informes N° 005-2019-MDLO/STPAD y N° 007-2019-MDLO/STPAD la Secretaria Técnica solicita se informe la situación actual de la contratación directa de combustible por situación de desabastecimiento para el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Memorándum N° 265-2019-MDLO/GAF/SGYLP el Subgerente de Logística y Patrimonio indica que "con fecha 18 de Febrero del 2019 se suscribió el contrato N° 02-2019-MDLO-SGL relacionado al Suministro de Combustible para las





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, adjudicado al postor INVERSIONES MARSUL E.I.R.L. cuyo plazo de ejecución fue del 18/02/2019 hasta el 20/06/2019 en concordancia con lo estipulado en la cláusula Quinta del referido contrato; Asimismo, con fecha 29 de Mayo del 2019, se adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2019-MDLO/SGLYP - SEGUNDA CONVOCATORIA para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, por la suma ascendente a S/.3'188,843.52 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 52/100 SOLES) y se suscribió el documento de la referencia e), de fecha 17 de Junio de 2019, con la Empresa ESTACION DE SERVICIOS LOS OLIVOS S.A.C, según se detalla en el cuadro adjunto al documento”;

Que, mediante Informe N° 013-2019-MDLO/STPAD de fecha 28 de octubre del 2019, la Secretaria Técnica solicita información respecto a la contratación directa de combustible por situación de desabastecimiento a la Subgerencia de Logística y Patrimonio;

Que, mediante Informe N° 1394-2019-MDLO/GAF/SGLYP, la Subgerencia de Logística y Patrimonio remite 48 folios conteniendo la información solicitada por la secretaria técnica a fin de que se cumpla con la atención respectiva y el seguimiento del trámite correspondiente;

Que, se desprende de los documentos en autos, que la Gerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos investigados con fecha 16 de setiembre del 2019 mediante Memorando N° 247-2019/MDLO/GM, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año desde que referida oficina tiene conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa, y teniendo en cuenta lo mencionado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC sobre suspensión de plazos de prescripción, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

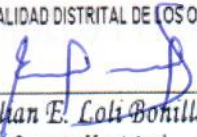
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores JOHNNY FRANCISCO GALVAN VALDEZ, SEGUNDO RAYMUNDO TABACHI VEGA, ALAN JHON ALEGRE CUBA y MARTIN RICARDO VARGAS CASTAÑEDA; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la **SECRETARIA TECNICA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N° 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" y proceda al INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Loli Bonilla
Gerente Municipal